



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2013 - 2015

1/8

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



HACIA UN MUNICIPIO EDUCADOR
A LA ALTURA DE SU GENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA Y POR EL LICENCIADO BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DENOMINADA "QUETZALCOATL SISTEMAS", S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO PEÑALOZA GARCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR", DE IGUAL MANERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: -----

DECLARACIONES

I.- DEL "AYUNTAMIENTO": -----

I.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

I.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.-----

I.3.- Que en sesión de instalación del Honorable Ayuntamiento, de fecha 01 de enero de 2013, se facultó a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, Lic. Martha Hilda González Calderón, para el periodo Constitucional 2013-2015 para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.4.- Que la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de Toluca o de cualquiera de sus miembros, la tiene conferida el Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.-----

I.5.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos, en tal virtud, las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en ellos; y a solicitud de la Dirección de Seguridad Pública y Vial se elabora el presente contrato.-----

I.6.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Clave Programática: Q00 104 04 01 01 01 01, con Tipo de Recursos: Recursos Propios, bajo la partida 3231 circunstancia que se acredita con la autorización 003294 otorgada por la Tesorería Municipal, en la solicitud de adquisición de bienes respectiva.----

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl Sistemas", S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.

I.7.- Que mediante Fallo de la Adjudicación Directa número ADE-HAT-RP-20-2014, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, la Dirección de Administración dictamina que es dable adjudicar la Contratación del Servicio de Solución Llave en mano del Sistema de Cobro de Infractores (Hand Held), a favor de "Quetzalcóatl Sistemas" S.A de C.V., por un importe de \$1'000,500.00 (un millón quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior con fundamento por los artículos 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 94 de su Reglamento.-----

I.8.- Que tiene su domicilio legal en el Palacio Municipal, ubicado en la avenida Independencia poniente 207, Col. Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con clave de Registro Federal de Contribuyentes MTO2001014Y6.-----

II.- DEL "PRESTADOR": -----

II.1.- Que "Quetzalcóatl Sistemas", S.A de C.V. se constituyó como mediante la escritura pública número veintidós mil ciento doce, libro quinientos, folio dieciséis mil ochocientos cincuenta y siete, de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número doscientos cuarenta y ocho mil diecisiete, partida siete mil quinientos noventa y tres de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve.-----

II.2.- Que el C. Alejandro Peñaloza García es su Apoderado Legal, acreditándolo con la escritura número treinta y ocho mil novecientos ochenta, libro setecientos noventa y siete, folio setenta y seis mil trescientos nueve de fecha once de febrero de dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y cinco del Distrito Federal, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o extinguidas las facultades con que comparece y en caso contrario esta anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada identificándose en este acto con credencial para votar folio expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

II.3.- Que para efectos del presente contrato y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio convencional los estrados de la Dirección de Administración, ubicada en plaza Fray Andrés de Castro, Edificio "B", segundo piso, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México y como domicilio legal el ubicado en Camino a Nativitas número cuarenta y uno casa tres, Lomas de Tonalco, Distrito Federal, C.P. 16410, y cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número QSI9903243S5.-----

II.4.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato.-----

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl Sistemas", S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.

II.5.- Que conoce plenamente las disposiciones que para el caso de contratación de servicios establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.-----

III.- DE LAS "PARTES": -----

III.1.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, convienen expresamente en sujetarse a las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que el "PRESTADOR" realice a favor del "AYUNTAMIENTO" el servicio descrito a continuación:-----

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	Servicio de Solución Llave en Mano del Sistema de Cobro de Infracciones a través de 30 dispositivos electrónicos (HAND HELD) DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 <u>Especificaciones técnicas para la prestación del servicio:</u> 1) El servicio incluye los siguientes equipos y servicios: 30 Terminales móviles Handheld marca PagoMovil modelo QSMX2 cuyas características son: lector de tarjeta de crédito y débito de banda magnética, chip y contactless, GPRS/3G, GPS, WI FI, cámara de 3.1 MPX Autofoco, lector láser 1,2D, QR, procesador TI córtex 1.0GHz, Memory Flash, DDR2,2GB(256M)NAND flash 4G(512 M), mini SD Card 8 GB, Slot hasta 16GB, cable de datos, cable de corriente, impresora térmica integrada, para la impresión de boleta electrónica y pago en sitio, con tarjeta bancaria en su caso, pantalla contra impacto mejor resolución, batería de 16.00 hrs de duración. Estas características pueden ser superiores de acuerdo a la evolución tecnológica e integración de Hardware, de acuerdo a la recomendación técnica emitida por la SSC. 2) 1 no break 2k con respaldo de hasta 20 minutos con media carga 3) 2 equipos de cómputo de escritorio con las características: Intel Core i5-4570, 3.2 Ghz, 500 GB, Windows 8 64 bits. 4) 30 SIM'S para transporte de datos con APN corporativo propio hasta por 600 MB de transferencia mensual, durante la vigencia del contrato. 5) 30 fundas, consumibles, rollos, pilas y accesorios durante la vigencia del contrato.	SERVICIO	01	\$1'000,500.00	\$1'000,500.00

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl Sistemas", S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2013 - 2015

4/8

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



- 6) Incluye 1 licencia de pago móvil/infracciones electrónicas instalado en el servidor hasta 30 usuarios.
- 7) Módulo de pago móvil/infracciones electrónicas en cada QSMX2, actualizado salarios mínimos 2015.
- 8) Clínica de capacitación a 30 oficiales de Tránsito en instalaciones del Ayuntamiento.
- 9) Capacitación a usuarios administrativos para consulta y explotación de la información.
- 10) Entrega de 30 Manuales de procedimiento para levantar una infracción electrónica
- 11) Examen teórico/práctico al finalizar el curso.
- 12) Acompañamiento en campo 5 días, apoyo técnico.
- 13) Soporte de primer nivel y tutorial durante la vigencia del contrato

Garantía y situación de equipos:

- a) La empresa adjudicada tendrá un inventario mínimo de tres terminales listas para producir, así como rollos térmicos y otros accesorios, indispensables para garantizar una continua producción del servicio de levantamiento de infracciones.
- b) La garantía de las terminales es únicamente durante la vigencia del contrato, dicha garantía no cubre actos de terrorismo, uso indebido, negligencia o daños internacionales.
- c) La garantía cubre hasta el 20% del total de las Hand Held, es decir en este caso solo se podrán cambiar hasta 6 terminales, si hubiera más de 6 equipos dañados previos a estudio de laboratorio se enviara el costo al H. Ayuntamiento.

Nota: el Municipio de Toluca tendrá la opción de renovar el contrato por doce meses más, cubriendo el 10% mas I.V.A., para que el equipo sea propiedad del Municipio de Toluca.

En adelante se le denominará el "servicio".-----

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl Sistemas", S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.

Av. Independencia Pte. 207, Unidad Territorial Básica

SEGUNDA.- El “AYUNTAMIENTO” pagará al “PRESTADOR” por el “servicio” la cantidad de \$1'000,500.00 (un millón quinientos pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.-----

TERCERA.- El “PRESTADOR” está de acuerdo en que el “AYUNTAMIENTO” realizará el pago por el “servicio”, en pagos mensuales a partir del mes de octubre y hasta diciembre 2014 posteriores a la fecha de ingreso a la Tesorería Municipal de la presentación de la o de las facturas debidamente requisitadas, en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, desglosando el Impuesto al Valor Agregado emitiéndose a nombre del Municipio de Toluca, con el Registro Federal de Contribuyentes asentado en la declaración I.8 del “AYUNTAMIENTO”, mismos documentos que deberán estar firmados por parte del Titular de Seguridad Pública y Vial, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.-----

En el caso de que el “PRESTADOR” hubiere recibido cantidades en exceso por el “servicio”, y no las devolviera de forma voluntaria, previo requerimiento que le haga por escrito el “AYUNTAMIENTO”, en un término de cinco días naturales contados a partir de dicha comunicación, deberá reintegrarlas al “AYUNTAMIENTO” de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses, que serán pagados conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales; dichas cantidades tendrán el carácter de créditos fiscales. El “PRESTADOR” deberá restituir las citadas cantidades, en la Caja General de la Tesorería del Municipio de Toluca, ubicada en Plaza Fray Andrés de Castro, Edificio “C”, planta baja, Unidad Territorial Básica Centro, Delegación Centro Histórico 01, Toluca, Estado de México.-----

En caso de que el “PRESTADOR” no realice el pago del crédito fiscal citado, dentro del período establecido al “AYUNTAMIENTO”, podrá hacerlo exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicándose las disposiciones que establece el artículo 30 del mismo ordenamiento legal. -----

CUARTA.- El “servicio” será proporcionado en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Vial, sita en Av. Sor Juana Inés de la Cruz, Unidad Territorial 5 de Mayo, Delegación Centro Histórico 01, C.P. 50090, Toluca, Estado de México. -----

QUINTA.- El “PRESTADOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, ello, con fundamento en el artículo 66 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.-----

Para el caso de que el “PRESTADOR” quiera transmitir sus derechos de cobro, deberá solicitar por escrito el consentimiento del “AYUNTAMIENTO”, quién resolverá lo procedente en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación, como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “Quetzalcóatl Sistemas”, S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.

No se generará el pago de gastos o cargas por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la transmisión de derechos de cobro, se origina un retraso en el pago pactado. -----

SEXTA.- El "PRESTADOR" es el único patrón del personal que realiza el "servicio" y consecuentemente será el único responsable de las obligaciones y derechos que se originen por tal vínculo laboral, por lo que el "AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo. -----

SÉPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato otorgando garantía de previa audiencia al "PRESTADOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos: -----

1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" en los términos del presente contrato o no atiende la solicitud para la realización del "servicio", de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO". -----
2. Si el "PRESTADOR" suspende injustificadamente la prestación del "servicio". -----
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR", de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. -----
4. Si el "PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente. -----
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o a su personal, similar a las anteriores que impida parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato. -----

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial. -----

NOVENA.- El "PRESTADOR" se obliga a realizar el "servicio" del dieciséis de octubre de dos mil catorce hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, no habrá prórroga, el presente contrato podrá ser adicionado, modificado o terminado de común acuerdo por las "PARTES" conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. -----

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza a personal de Dirección de Seguridad Pública y Vial, para supervisar el cumplimiento del "servicio". -----

DÉCIMA PRIMERA.- Las "PARTES" convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de tres días hábiles a la fecha programada de terminación anticipada, en términos del artículo 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, aplicado supletoriamente por lo establecido en el artículo 1.2 del Código Administrativo de la propia entidad. -----

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl Sistemas", S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.

DÉCIMA SEGUNDA.- El “PRESTADOR” se obliga a pagar al “AYUNTAMIENTO” una pena convencional del diez por ciento, como lo estipula el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento, por el retraso en el inicio y/o conclusión del “servicio” contratado, así como por incumplimiento de cualquier otra obligación, a las que se sujeta en el presente contrato. -----

DÉCIMA TERCERA.- El “PRESTADOR” no podrá subcontratar total o parcialmente, el “servicio”, salvo que cuente con la autorización previa y expresa del “AYUNTAMIENTO” en cuyo caso el “PRESTADOR” será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo, como lo dispone el artículo 66 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -----

DÉCIMA CUARTA.- El “PRESTADOR” deberá garantizar a nombre de Municipio de Toluca a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o en su caso otorgados por institución debidamente autorizada, de acuerdo a lo mencionado en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios el siguiente concepto:-----

1.- La garantía del cumplimiento del presente contrato se constituirá por el diez por ciento del monto total máximo a pagar por el “servicio”, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del “PRESTADOR”, lo anterior con fundamento en el artículo 76 fracción III párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 128 fracción II de su Reglamento, debiendo entregarla en el Departamento de Contratos y Servicios de la Subdirección de Recursos Materiales.-----

DÉCIMA QUINTA.- Las “PARTES” convienen en que, en todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables. -----

DÉCIMA SEXTA.- Las “PARTES” manifiestan que en el presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, ni mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las demás prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles para demandar, por este concepto. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que se susciten entre las “PARTES” con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie por el “AYUNTAMIENTO” o a través del juicio administrativo, ante las Salas Regionales de Toluca, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, renunciando por tanto a cualquier otra Jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.-----

DA/SRM/162/14

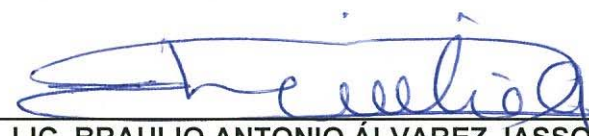
Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con “Quetzalcóatl Sistemas”, S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR CUADRUPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

POR EL "AYUNTAMIENTO"

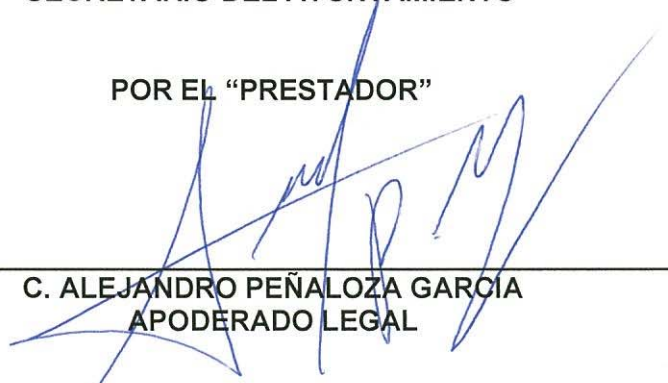


LIC. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOLUCA



LIC. BRAULIO ANTONIO ÁLVAREZ JASSO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

POR EL "PRESTADOR"



C. ALEJANDRO PEÑALOZA GARCÍA
APODERADO LEGAL

POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE



COMISARIO ARTURO MICHELET HERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIAL

DA/SRM/162/14

Esta hoja forma parte del Contrato de Prestación de Servicios, que celebra el Ayuntamiento de Toluca con "Quetzalcóatl Sistemas", S.A. de C.V., el quince de octubre de dos mil catorce.